

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que fue allegado por parte de la Unidad para la Atención y Reparación de Integral a las Víctimas oficio de contestación al requerimiento efectuado por este Despacho y el apoderado de la parte demandante aporta copia de citación cotejada y prueba de devolución de la misma expedida por parte de la empresa de correo.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	PERTENENCIA
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2022-00065-00
DEMANDANTE	:	MARIA LIBIA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	:	ROBERTO EMILIO PÉREZ CASTAÑO

Auto S. # 739-2022

Vista la constancia que antecede fue aportado fue adosada contestación a la solicitud deprecada por esta Célula Judicial por parte de la Unidad para la Atención y Reparación de Integral a las Víctimas, en la cual entre otras indicó que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales no se encontró el inmueble objeto del presente identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-2039, de ese modo se ordena incorporar y poner en conocimiento el documento mencionado, para que se integren al dossier, las partes se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

A renglón seguido dentro del sub iudice, la parte demandante ha cumplido la carga de aportar copia cotejada de la citación para notificación personal del demandado Roberto Emilio Pérez Castaño, prueba de devolución de la misma emitida por la empresa de correo ENVIA y revisado entonces los documentos allegados se observa que la citación cumple con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso y que, dentro del término concedido el demandado no compareció para su notificación.

En consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación por aviso del demandado ROBERTO EMILIO PÉREZ CASTAÑO en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



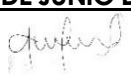
JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del
Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ELECTRÓNICO N° 044

DEL 24 DE JUNIO DEL 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA